



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0232-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>28/07/2017</b>
Hora:	11:49:57.8...
Folios:	3

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 112-0781 del 13 de julio de 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE SONSON** identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.300.816, para la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de la Zona Urbana del Municipio, ubicada en el predio con FMI 028-29972, localizado en la Vereda El Cementerio del Municipio de Sonsón.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**.

Que a través del Informe técnico N° 112-0893 del 26 de julio de 2017, se evaluó la solicitud presentada; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

*El municipio de Sonsón en cabeza del señor Alcalde, realiza solicitud de permiso de vertimientos para la planta de tratamiento de aguas residuales que atenderá la zona urbana del municipio, la cual fue construida a través del convenio Cornare-Municipio de Sonsón No 099-2014". Actualmente construida la primera etapa del tratamiento primario y secundario y próxima a etapa de arranque y estabilización.*

*La información aportada requiere ajustes respecto a la modelación y plan de gestión del riesgo, no obstante es factible otorgar el permiso y requerir complementar la información.*

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Anexo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Anexo/GestionJuridica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

02-May-17

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0893 del 26 de julio de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del **MUNICIPIO DE SONSÓN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE SONSÓN** identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.300.816, para la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de la zona urbana del municipio, (ARD – ARnD), ubicada en el predio con FMI 028-29972, localizado en el sector Santo Tomas del Municipio de Sonson.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 2°:** Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al MUNICIPIO DE SONSON,** través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO,** bajo las siguientes características:

- El sistema de tratamiento y vertimiento que se describe a continuación:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTAR MUNICIPAL		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	35.44	5	42	12.65
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Cribado y desarenador	Estructura que conforma el canal de entrada, dos rejas de cribado con bandejas de escurrimiento y desarenadores (2 módulos de 0.5 m de ancho cada uno), cuenta con vertedero de excesos, compuertas manuales y canaleta parshall.					
Tratamiento primario y secundario	Tanque Imhoff (2 módulos) y 3 filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA.	Tanque imhoff de dos módulos con capacidad de 35 L/s, longitud de 14 m, ancho de 14 m y altura de 5.5 m y 3 filtros anaerobios de flujo ascendente -FAFA de forma cilíndrica horizontal, operando en paralelo. (Primera etapa construida). Segunda etapa proyectada con iguales unidades.					
Manejo de Lodos	Lecho de secados	Lechos de secado conformado por 7 modulos.					

- Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente sin nombre afluente del Rio Sonson	Q (L/s): 70 L/s	Municipal	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:	
	-75	18	34.938	5	42	12.189

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE al MUNICIPIO DE SONSON,** través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio, teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.
2. Por tratarse de sistemas municipales, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá tomar muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.

3. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)
4. Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. En el término de sesenta (60) días calendario presente:
  - A. Plano general del municipio donde se localice y se georreferencie el sistema de tratamiento y descarga
  - B. Planos impresos en tamaño 100 x 70 cm, del sistema de tratamiento (Vista en planta, perfiles y detalles).
  - C. Ajustes a la modelación de forma que se realice el análisis de la incidencia del vertimiento sobre la fuente receptora y un tramo potencialmente afectado del Río Sonson, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:
    - En primer lugar se observa que la descarga no se realiza directamente sobre el Río Sonson, sino sobre un afluente de este, por cuanto se debe presentar información de dicha fuente en todo el trayecto hasta entregar a la fuente principal, aplicar el modelo y realizar el respectivo análisis de la incidencia y afectación.
    - Respecto a la modelación del Río Sonson, se toman datos del año 2015 en un punto muy distante al punto de descarga de la fuente receptora, no obstante se debe contar con información más reciente y datos más próximos (antes del vertimiento), para mayor confiabilidad en el análisis del impacto del vertimiento.
    - Debe presentarse la información de la fuente receptora en el punto de descarga (Características morfológicas), para corroborar la estimación de las constantes cinéticas y los demás cálculos para el desarrollo del modelo, como longitud de mezcla, entre otros, así como las características del punto de entrega al Río Sonson.
    - No es claro cuáles fueron las constantes cinéticas aplicadas y el sustento de selección de las mismas.
    - No se desarrolla el modelo de cálculo para obtener los resultados de la tabla presentada para cada escenario, especialmente: Longitud de mezcla, parámetros estimados en la zona de mezcla, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y OD en el trayecto a modelar, lo cual es requerido además para verificar la correspondencia las constantes y/o variables aplicadas.
    - Para los diferentes escenarios, se relaciona el valor crítico de oxígeno a una distancia demasiado prolongada, lo cual sobrepasa el rango de modelación ya que el Río Sonson no supera dichas distancias
    - No se estima el parámetro de DBO, en la longitud modelada
    - Tener en cuenta objetivos de calidad de las fuentes
  - D. Realice ajustes al plan de gestión del riesgo, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- El documento se desarrolla de forma muy general, no se delimita el área de influencia, la cual debe estimarse tomando como insumo la modelación en situaciones sin tratamiento, no se realiza descripción detallada del sistema y las memorias de cálculo presentadas no coinciden con el sistema construido, no se contempla el componente de alcantarillado y no se profundiza en riesgos internos y operativos de la PTAR, en este caso solo se estima el riesgo de colmatación, siendo posible que se identifiquen otros riesgos, máxime si la PTAR aún no ha sido estabilizada y un mal arranque puede ser un factor de riesgo para su adecuado funcionamiento.
- No es claro en el componente de reducción del riesgo, por qué se plantea la actividad de cambio en el sistema de cribado, dado que en el análisis de riesgos no se indica que este no sean funcional, además la planta aun no entra en operación, tampoco se indica cómo se realizará o en que consiste la actividad de revisión de 200 m de tubería de entrada.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SONSON**, través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. ( Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SONSON**, través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor al **MUNICIPIO DE SONSON**, través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL PARAMO**

*Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 28 de julio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*

*Expediente: 05756.04.27871*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*